

dice que Santo Tomás habla áun de los rezos de devoción, porque si bien no obliga el rezarlos, pero si se rezan, hay obligación de no rezar mal: «et ratio est similis in aliis actibus virtutum, quod scilicet homo, si exercet eos, tenetur eos exercere cum debitis circumstantiis.» Lo mismo dice Silvio sobre el citado pasaje de Santo Tomás. Por último, San Basilio, hablando del que ora distraído voluntariamente, dice así: «Mente huc vel illuc evagando, talis non solum non impetrabit, sed etiam Deum magis irritabit (in Const. monast. ad cen., cap. 1);» y la razón es, porque «oratio est elevatio mentis in Deum;» por lo tanto, el que se distrae voluntariamente, no eleva la mente á Dios, y su culto es farisaico.

Como hay muchos y graves autores que afirman que basta la atención externa para oír Misa, y que el culto externo que manda este precepto puede cumplirse sin orar, San Ligorio, en el lib. 3, núm. 313, y lib. 4, número 177, dice que es bastante probable que basta la atención puramente externa á la Misa, con ánimo de dar culto á Dios; que no es necesario orar, ni impiden el cumplimiento del precepto las distracciones voluntarias. Esta opinión es contra el sentir común de los fieles. De esta cuestión hablaré con mayor extensión en otro lugar.

797. P. La atención interna á la Misa, ¿de cuántas maneras es?

R. De tres: 1.<sup>a</sup>, atender á las palabras y acciones del sacerdote, con intención explícita ó implícita de dar culto á Dios; 2.<sup>a</sup>, atender á los misterios de la Misa, significados por las palabras y acciones del sacerdote; 3.<sup>a</sup>, rezar oraciones devotas, pedir á Dios, examinar la conciencia, leer algún libro espiritual, etc. Aunque la segunda es la mejor, y es laudable la tercera, pero según la opinión común basta la primera. Con tal que la persona no se distraiga voluntariamente

á cosas extrañas, no se ha de inquietar á los fieles que asisten con modestia á la Misa, atendiendo á lo que hace el sacerdote. (Véase á Silvio sobre el art. 13 de la q. 83 de la 2.<sup>a</sup> de Santo Tomás, y á Billuart, De religione, diss. 6, art. 5, cum attentione.)

798. P. ¿Se pueden oír dos Misas á un mismo tiempo?

R. San Ligorio dice que es más probable que el sacerdote que celebra puede al mismo tiempo oír la Misa de otro sacerdote: «quia dum celebrat, jam orat.» (Lib. 3, núm. 314.)\* Lo mismo debe decirse de los demás fieles, si al tiempo de oír una Misa, fijándose en ella, tienen intención de oír todas las Misas que al mismo tiempo se dicen en la iglesia.\*

799. P. El que estando oyendo Misa es arrebatado á un éxtasis, ¿cumple con el precepto de la Misa?

R. San Ligorio (núm. 315) dice que es más probable que cumple, porque en el éxtasis se conserva el uso del libre albedrío, según Santo Tomás (1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>, q. 113, art. 3 ad 2.)

P. El que dormita en la Misa, ¿cumple con el precepto?

R. San Ligorio da la siguiente respuesta: «Si post debitam intentionem audiat sacrum, vel recitet horas ex attentione, qua saltem advertat non omittere audire, vel dicere ullum verbum, licet vexatus a somno non attendat ad significationem, satisfacit, vel saltem non peccat graviter.» (Lib. 3, núm. 316, y Homo apost., tract. VI, núm. 32.)

800. P. Para cumplir el precepto de la Misa, ¿es necesario oírla en la propia parroquia?

R. Sería de desear que los fieles asistiesen á la Misa mayor de su parroquia, porque se anuncian los ayunos, abstinencias, proclamas de matrimonios, y principalmente si hay sermón ó explicación catequística; pero en el día es indudable que se cumple con el precepto de la Misa

oyéndola en cualquier iglesia ó capilla pública. (Véase á San Ligorio, libro 3, números 320, 321, 322 y 323.) Véase también á Benedicto XIV, libro 11, De Synodo Diocesana, cap. 14, núm. 10 y siguientes, donde dice: «Contraria consuetudine in toto orbe christiano acceptata, derogatum est præcepto audiendi Missam parochialem.»

801. P. ¿Quién puede dar licencia para oratorio privado?

R. El Tridentino quitó á los Obispos la facultad que antes tenían para conceder oratorios en las casas particulares (sess. 22 De celebr. Miss.) No obstante, dice San Ligorio que cuando ocurre una enfermedad ó alguna causa justa, el Obispo puede dar licencia para celebrar en alguna casa particular «non tantum (nótese bien) pro aliquibus vicibus in anno, sed quoties occurrit aliqua causa specialis.» (Homo apost., tract. VI, número 58.)

Además, los Obispos pueden celebrar en casas particulares, porque aunque Clemente XI se lo prohibió, Inocencio XIII, por la bula Apostolici ministerii de 3 de Mayo de 1723, les devolvió esta facultad. «Episcopi, dice San Ligorio, possunt celebrare, et celebrare facere se præsentibus in omnibus domibus (etiam extra diocesim) ubi reperiuntur causa visitationis aut itineris, aut moræ extra diocesim a jure vel a Sancta Sede ob aliquam peculiarem causam permittæ.» (Ibid., núm. 37.) Pero añade San Ligorio que si el Obispo no está presente, otros sacerdotes no pueden celebrar en el oratorio privado que el Obispo tenga en alguna casa particular. (Lib. 6, núm. 358.)

802. P. ¿Cuándo son públicos los oratorios?

R. Dice San Ligorio que cuando se dice que todos cumplen con la Misa en oratorios públicos, se entien- de «de publice erectis auctoritate Episcopi, et designatis ad sacros usus in seminariis, conservatoriis, hospitalibus (car-

ceribus publicis), et etiam in domibus privatis, modo in istis ingressus pateat a via publica; nam in hujusmodi oratoriis seu capellis quilibet potest celebrare, et Missæ præcepto satisfacere in quibuslibet anni diebus, quia hæc sunt vere ecclesiæ publicæ. Et idem curet pro oratoriis religiosorum, et pro iis, qui in domibus Episcoporum aut Cardinalium eriguntur.» (Libro 6, núm. 357, y Homo apost., tractatus VI, núm. 37.)

Respecto de los oratorios públicos que tienen puerta al camino público, no obsta «etsi sit janua privata affixa domui alicujus sæcularis,» dice San Ligorio en el lib. 6, núm. 356.

En cuanto á los oratorios que se erigen por los religiosos en el interior de los conventos, no se necesita licencia del Obispo; basta la aprobación del Provincial, el cual puede comisionar á algún religioso para que visite el oratorio y le informe. En todos los anteriores oratorios pueden cumplir con la Misa todos los fieles. (Véase á Ferraris en la palabra oratorium, desde el núm. 72; y á San Ligorio, lib. 3, núm. 318, lib. 6, núm. 339, Homo apost., tract. VI, en el apéndice que está después del número 38.)

En cuanto á los oratorios privados, véase el Tratado del sacrificio de la Misa, cap. 4, art. 3.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CAUSAS QUE EXCUSAN DE OIR MISA

803. P. El que no puede oír Misa en la iglesia, ¿está obligado á usar del privilegio de oratorio, si le tiene?

R. Graves autores dicen que no, «quia nemo tenetur uti privilegio suo.» San Ligorio tiene por más probable que está obligado, áun cuando

tenga que dar un módico estipendio al celebrante. No tiene obligación de usar del privilegio *por razón del privilegio*, sino por la obligación que tiene de cumplir con el precepto de la Misa «dum potest sine notabili incommodo» (lib. 3, núm. 324). Non solum sibi, sed etiam aliis de familia tenetur providere, si quis eorum nequit ad ecclesiam accedere,» dice el Santo, lib. 3, núm. 319, dub. 3.

**804.** P. ¿Cuántas son las causas que excusan del precepto de la Misa?

R. Pueden reducirse á cinco: impotencia, título de caridad, el oficio, la costumbre legítima, y la dispensa.

En cuanto á la impotencia, la tienen espiritual los entredichos (exceptuados algunos casos), los excomulgados vitandos, y aún los tolerados, si no se les invita.

La impotencia física la tienen los enfermos de gravedad, los encarcelados, los navegantes, si no hay quien celebre, los caminantes por lugares donde no hay Misa.

P. Los entredichos, excomulgados y encarcelados, ¿están obligados á quitar el impedimento que tienen para oír Misa?

R. Graves autores dicen que no; pero San Ligorio dice que no sólo pecan cuando de intento no quitan el impedimento para librarse del cumplimiento del precepto de la Misa, sino que tiene por más probable que están obligados á quitar el impedimento, «si de facili possent absolutionem aut libertatem obtinere et negligunt, quia quisque tenetur cum levi incommodo tollere impedimenta, ut gravi præcepto satisfaciatur.» (Lib. 3, núm. 325.)

La impotencia moral es cuando, si se oye Misa, se ha de seguir al que la oye, ó á un tercero, algún daño grave espiritual ó temporal en vida, honra ó hacienda, ó alguna grave molestia.

En lo *espiritual*, porque se han de cometer grandes culpas por abandonar el cuidado de la casa, ó han de seguirse graves indignaciones, blasfe-

mias, etc., dice San Ligorio. (Lib. 3, núm. 327.)

En lo *temporal en la vida*, cuando hay peligro de ser asesinado ó muerto en una revolución, ó encarcelado con justicia ó sin ella.

En la *salud*, el enfermo ó convaleciente que teme con fundamento que le hará grave daño á la salud si va á Misa, y cuando sólo duda, debe preguntar; pero si no tiene á quién, no le obliga la Misa, porque, como dice San Ligorio, siguiendo á los Salmaticenses, Lugo y otros, «stante periculo gravis damni, præceptum Ecclesiae tunc non possidet adversus infirmum. Saltem tunc judicandum est matrem Ecclesiam in tali casu non obligare.» La razón es, porque el precepto natural de conservar la salud prevalece contra el eclesiástico de la Misa.

En la *fama*: una joven soltera que se desgració no debe ir á Misa, porque aparte de su fama, habría escándalo, á no ser que pudiese ir á Misa muy temprano sin temor de ser conocida, dice San Ligorio, y lo mismo dice el Santo: «Si mulieres non habeant vestes decentes juxta suum statum, vel famulam aut sociam, sine quibus magno rubore suffunderentur.» (Lib. 3, núm. 330.)

En los *intereses temporales*, cuando hay peligro de que la casa sea robada, si se deja sola, ó las mieses ó los ganados; pero si se puede conciliar la seguridad de los intereses con la Misa, alternando los domésticos en la guarda, ó madrugando los pastores, deberá hacerse, y lo mismo en otros casos semejantes.

También estaría excusado de la Misa el caminante que no puede oírla sin perder los compañeros de viaje que le pagaban el gasto, ó sin quedarse solo en camino peligroso de ser despojado; y aún añade San Ligorio: «Vel societas illius (del compañero de viaje) multum eum sublevaret, et longæ viæ auferret tedium, quod cer-

te videtur grave incommodum, vel saltem est conjunctum cum periculo gravis incommodi.» (Lib. 3, número 328.) En fin, siempre que de oír Misa se hubiese de seguir daño grave en los intereses temporales, ó peligro fundado de él, el precepto de la Misa no obliga.

**805.** P. ¿Sería causa suficiente para excusar de la Misa la pérdida de una ganancia de consideración?

R. Aunque algunos autores dicen que no, San Ligorio y otros dicen que es bastante probable que si la ganancia de consideración es de oportunidad, es causa suficiente para excusar de la Misa *ex ratione generali qua præcepta ecclesiastica non obligant cum gravi incommodo.* (Lib. 3, núm. 332.) Pero no se entiende de la ganancia ordinaria ó diaria de los artífices, sino de la extraordinaria en una ocasión que se aprovecha, pues entonces se verifica que *amissio magni lucri magno damno æquiparatur.*

**806.** Por razón de *grave molestia*, cuando hay que andar mucho camino para ir á la iglesia; pero los autores varían en señalar la distancia que excusa de la Misa. Hay que atender mucho á la clase de camino, á la estación más ó menos cruda, á la edad, calidad y complexión de las personas. Una legua de distancia excusa comunmente á todos. Una milla en tiempo de nieves ó aguaceros puede excusar también. La costumbre de cada país influye no poco en la determinación de la distancia, porque en las montañas del Norte se creen obligados á la Misa aunque haya una tercia ó más de nieve y tengan que andar milla y media de distancia. En el interior de España muchas personas no se creen obligadas á caminar á pie esa distancia, aunque sea templada la estación.

Don Miguel Sánchez, en su *Teología moral*, trat. XXI, punto 1, número 2, hablando de los que están excusados de oír Misa, dice secamente así: 7.º *Las personas que se hallan en*

*el campo á más de una legua de distancia del punto en que se celebre la Misa.* Estas palabras sin ninguna restricción me parecen algún tanto severas, porque muchísimas veces no se necesita tanta distancia para excusar de la Misa. El confesor debe no precipitarse cuando hay costumbre, aún entre las personas virtuosas, y no se crean obligadas á tanto sacrificio.

*Título de caridad*: cuando si se oye Misa ha de quedar un enfermo abandonado. San Ligorio dice que esto tiene lugar «etsi adesset alius assistens, sed infirmus putaret illius assistentiam esse sibi necessariam, et alias gravem pateretur tristitiam.» (Lib. 3, número 326.) En estos casos la prudencia debe ser la maestra.

**807.** P. «Mulier sciens ab aliquo turpiter concupisci, potest omittere Missam?»

R. Hay tres opiniones: unos dicen que ni debe ni puede; otros dicen que puede omitir la Misa, pero que no está obligada. Estas dos opiniones, dice San Ligorio, son probables; pero el Santo tiene por más probable la tercera, que dice que está obligada á omitir la Misa una ó dos veces y no más. Dice que *semel vel iterum* debe omitir la Misa, «quia præceptum naturale de vitando scandalo præferendum est positivo de audienda Missa.» No está obligada á omitirla muchas veces, «quia charitas non obligat cum gravi incommodo, non tenetur puella abstinere a Missa plusquam semel vel iterum.» (Lib. 3, núm. 331.) Es más probable que en algunos casos el título de caridad puede excusar de oír Misa á las mujeres en este caso; pero, como dice Billuart, si se puede ir á otra iglesia donde no haya peligro, ó madrugar, han de tantear los medios posibles *buenamente*, y concluye: «Unde casus videtur raro admittendus in præxi.» (*De charit.*, diss. 7, art. 6, § 4, dico 4.)

**808.** Por razón de *caridad* (si es párroco, de justicia), el confesor debe-

ría no celebrar en un día festivo, aunque el pueblo se hubiese de quedar sin oír Misa, cuando fuese indispensable para confesar á un moribundo, cosa que puede muy bien suceder en tiempo de epidemia, y en tiempos ordinarios cuando los pueblos y caseríos están muy distantes de la iglesia.

Por razón de oficio están excusados los soldados, los guardas, los marineros, y todos los que están ocupados en oficios de esta naturaleza, con tal que no puedan sin grave daño ó molestia oír Misa. Es verdad que deben hacer lo que puedan buenamente para oírla. Las madres ó nodrizas que tienen que cuidar niños están excusadas cuando ni tienen á quién encomendarlos, ni los pueden llevar al templo, porque son inquietos y llorones.

En cuanto á los criados, si los amos tienen justa causa para ocuparlos, ó se duda si la tienen, deben obedecer. Si se viese que por puro capricho ó por avaricia no les permiten oír Misa, deben suplicar á los amos, y si de ir á Misa se han de seguir graves disgustos, y los amos insisten en impedirles con frecuencia, deben buscar otro amo tan luego como lo puedan buenamente encontrar, y mientras tanto no pecan en omitir la Misa.

En cuanto á los cazadores, dice San Ligorio que el que sale el sábado á cazar á un bosque distante donde no puede oír Misa, falta al precepto de la Misa; pero añade: «qui vero die jovis venatum iret, communiter excusatur.» (Lib. 3, núm. 301.)

809. La costumbre legítima excusa á las mujeres después del parto, aunque hayan convalecido, hasta pasar los días que son de costumbre en su país. San Ligorio las excusa por seis semanas (lib. 3, núm. 330); se entiende, cuando hay costumbre de no asistir á la Misa por ese tiempo.

San Ligorio dice que por razón de luto (donde haya costumbre) están excusadas del precepto de la Misa las viudas, las hijas y las hermanas; pero

que no se extienda la omisión á un mes, á no haber costumbre en contrario. Añade el Santo que para gozar de este privilegio no han de salir á otros negocios (lib. 3, núm. 330), porque sería un contrasentido que saliesen libremente á visitas y paseos, y no oyesen Misa por el luto.

En cuanto á las mujeres que son muy vergonzosas y les sería muy molesto asistir á la Misa en que se leen sus proclamas para el matrimonio, San Ligorio las excusa, y si hay costumbre de que ninguna asista á la Misa en que es proclamada, Croix, citado por San Ligorio, las excusa á todas (en el mismo número). En las poblaciones donde hay Misas privadas, no hay motivo para excusarlas, ni tampoco cuando no hay costumbre, si no es grande la vergüenza. D. Miguel Sánchez (trat. XXI, punto 1, núm. 2) pone, entre las personas generalmente exceptuadas, á las doncellas en el tiempo en que se leen sus amonestaciones para contraer matrimonio. Sobre esta materia tengo que notar: 1.º, que tan generalmente hablando, no me parece bastante fundada esta sentencia; 2.º, que donde haya costumbre, igualmente alcanza á las viudas que á las doncellas.

810. En cuanto á la dispensa, el Papa puede dispensar en toda la Iglesia, el Obispo puede dispensar de la Misa en las fiestas instituídas por el Obispo, y respecto de la Misa en las fiestas que no son puramente diocesanas, puede dispensar con justa causa en algún caso particular. Los prelados regulares tienen también facultad respecto de los religiosos sus súbditos, y con sus domésticos, si hay grave necesidad. La tienen, por último, los párrocos en un caso particular de urgente necesidad.

811. P. Cuando un pueblo, de acuerdo con el clero, hace un voto de oír Misa en honor de algún Santo, y el Obispo aprueba el voto, ¿los venideros están obligados al voto?

R. Están obligados, no precisamente por el voto, sino porque fué aprobado por el Obispo.

P. Los advenedizos, peregrinos y vagos, ¿están obligados á la Misa que tan sólo obliga en los pueblos donde se hallan, por ser patrono ó por voto particular?

R. Véase lo que acerca de esta materia se dijo en los números 166, 167, 168, 169 y 170.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ABSTINENCIA DE OBRAS SERVILES

812. El tercer precepto del Decálogo según que se le agrega al primer mandamiento de la Iglesia, además del precepto positivo que nos manda oír Misa en los días festivos, incluye otro precepto distinto negativo, que nos prohíbe las obras serviles: «Omne opus servile non facietis in eo.» Este precepto del Levítico, que manda santificar el sábado, como era ceremonial, fué abrogado con la Ley antigua, y la Iglesia mandó santificar el domingo por los motivos ya dichos. Dice Santo Tomás que por justas causas la Iglesia permite ciertas obras en el domingo, que la ley divina del Levítico no permitía en el sábado: «ut de coctio ciborum et alia hujusmodi.» (2.ª 2.ª, q. 122, art. 4 ad 4.)

P. ¿Cuántas clases hay de obras?

R. Tres: liberales, serviles y comunes.

Obras liberales son las que se ordenan á la instrucción intelectual, y son propias de personas libres é independientes, como estudiar, escribir, etc. Obras serviles son las obras corporales y mecánicas, propias de siervos y criados, como arar, cavar, coser, etc. Obras comunes son las que se ejercen por toda clase de personas libres ó esclavas, como caminar, tocar instrumentos, pintar, cazar, etc. De estas

obras, sólo las serviles están prohibidas con todo rigor. De las obras comunes, dice Santo Tomás que «in quantum sunt communia servis et liberis servilia non dicuntur.» (Ad 3.)

813. P. El precepto de no ocuparse en obras serviles, ¿admite paridad de materia?

R. Es indudable que la admite; pero al fijar la materia grave, discuerdan los autores. San Ligorio, después de exponer algunas opiniones, dice así: «Alii vero, generice loquendo, requirunt ad materiam gravem, et non improbabiliter, duas saltem, et aliquantum plus quam duas horas. Alii, ut March. et Got., apud Croix, requirunt tres horas, quod Viva et Mazzot. admittunt, si aliqualis necessitas vel alia causa concurreret, per se sola non sufficiens ad excusandum.» (Lib. 3, número 305.) El Padre Astete dice en su excelente Catecismo que peca mortalmente el que trabaja más de dos horas, y si menos de ellas, venialmente, por lo regular. Dice por lo regular, porque puede haber escándalo algunas veces, aunque se trabaje menos de dos horas.

P. Un amo que manda trabajar una hora á seis criados, ¿cómo peca?

R. Algunos autores dicen que pecaría mortalmente, porque el resultado del trabajo se une para el amo, y es grave; pero San Ligorio dice que es más probable y mucho más común que es venial, ya trabajen los criados á un mismo tiempo la hora, ya trabajen separadamente. «Ratio, quia operæ famulorum non uniuntur in unum: nequit autem dominus peccare magis, quam ipsi famuli, qui tantum leviter in hoc peccarent, cum leviter tantum unusquisque deficeret ab obligatione vacandi.» (Lib. 3, núm. 306.) Si se dijese que la utilidad para el amo se une, á esto se responderá que esto es per accidens, y en esta materia no se mira á la utilidad, sino al tiempo que cada uno trabaja.

814. P. ¿Es lícito caminar á pie,

ó á caballo, ó en carruaje en día de fiesta?

R. Es lícito. La dificultad está en resolver si se puede comenzar el viaje en día de fiesta con caballerías ó carros cargados. Donde causase escándalo, por ser contra la costumbre general de aquel país, no sería lícito; pero no concurriendo esta circunstancia, San Ligorio dice así: «Sententia probabilior, *saltem hodie*, censet omnino licitum esse non solum iter inceptum continuare, sed etiam inchoare. Ratio, quia in tali labore muliones non insumunt tempus notabile: et si aliquando sit notabile, excusatur, vel ob evitandum grave damnum, vel ob publicam utilitatem, vel denique quia adest *universalis* consuetudo, quam adesse merito asserit Mazzotta, tomo 1, pág. 405. Idemque ait de nautis, página 405. (Libro 3, núm. 276.) Los Salmaticenses, *hacia fines del siglo XVII*, hablando de esta cuestión, después de exponer las razones que pone San Ligorio, dicen así: «Vel denique quia his causis adjungitur *omnium provinciarum consuetudo*, ex qua est licita dicta mercium vecturæ in die festo inchoatio.» (Tomo 5, tract. XXIII, de *tertio Decalogi precepto*, punct. II, § 3, núm. 250.) Estos graves teólogos españoles escribían en Salamanca.

815. P. ¿Es lícito moler en día de fiesta?

R. Si se trata de molinos de agua ó de viento, es lícito. Si se muele con bestias, he aquí lo que dice San Ligorio: «Quando applicatio et cooperatio hominis est modica, non est illicitum, saltem graviter, etiam cum bestiis molere.» (Lib. 3, núm. 277.) Cuando hay costumbre legítima, es lícito, aun cuando haya mucho trabajo por parte del hombre.

816. P. ¿Es lícito escribir y copiar en día de fiesta?

R. San Ligorio dice que, según la opinión más probable y *comunísima*, es lícito escribir y copiar en día de

fiesta, aun cuando el que copia no entienda lo que transcribe, y aun cuando *lo haga por interés*, porque el estipendio que recibe no muda la naturaleza de la obra, y el que no entienda lo que escribe, tampoco la muda, «transcribere ordinatur ad mentem instruendam» (núm. 279); y el Santo añade: «Et ideo Elbel notat ex Tamburino licere etiam transcribere notas musicas; et rationes, et etiam caracteres componere.»

P. ¿Es lícito pintar en día de fiesta?

R. Dice San Ligorio que la opinión más común afirma que pintar es obra servil, pero que tiene *por más probable* que si no es liberal, es obra común, y por lo tanto que tiene por bastante probable que es lícito, si se pinta «sine magno apparatu, scilicet colores miscendo, tabulas dolando,» etc., y que al menos no se debe negar la absolución á los que siguen esta opinión. (Lib. 3, núm. 280.)

San Ligorio dice también que comunmente no se tiene por obra servil *delineare, retrahere imagines vel exemplaria acu*, ut solent *foeminae*; «hæc enim (ut ait Tamburinus) magis referuntur ad exercendum ingenium, quam ad operandum. Excusant etiam Azorius, etc., puellas acu pingentes, ut addiscant. Ars tamen sculptoria communiter, saltem in æstimatione hominum, inter artes mechanicas numeratur» (núm. 281), y por consiguiente no es lícito.

817. P. ¿Es lícito cazar y pescar en día festivo?

R. San Ligorio dice que es más común y más probable que es lícito, «etsi fiant causa lucri, vel quia non sunt opera servilia, vel quia saltem excusantur a *consuetudine*; modo intellige hæc fiant *sine magno labore*.» (Núm. 283.)

818. P. La impresión y la composición de caracteres, ¿son lícitas en día de fiesta?

R. Scavini dice que la composición

de caracteres no es obra servil, «cum sit quædam quasi scriptio ordinata ad mentem instruendam,» á no ser que en alguna parte sea contra la costumbre. La impresión es obra servil, según la opinión común, porque es arte mecánica. Hoy los Obispos suelen dar licencia para la impresión de periódicos religiosos, para que sirvan de antídoto contra los periódicos impíos.

819. P. Además de las obras serviles, ¿hay algunas otras prohibidas en los días festivos?

R. Están prohibidas las forenses, como citación de la parte, formación del proceso, pronunciar ó ejecutar la sentencia, á no ser que lo exijan la necesidad ó la piedad. No se puede exigir juramento judicial por asuntos temporales, pero se exceptúan de la prohibición, *præstare juramentum inquisitoribus, et etiam juramenta, quibus confirmantur contractus promissi* (dice San Ligorio, lib. 3, núm. 284). En muchas partes las leyes civiles han introducido variaciones.

820. P. ¿Son lícitas las ferias generales y los mercados particulares en los días festivos?

R. Son lícitas donde hay costumbre, así como la venta de ciertas comidas ó bebidas, de calzado, de candelas y otras cosas semejantes, cuyo precio está ya determinado, dice San Ligorio. El Santo añade: «Item vendere domum, equum, merces, etiam præsentis, et quamvis in hoc *multum tempus* impendatur, tum quia sic fert timoratorum usus, tum quia Ecclesia tantum venditionem in *publicis officinis* prohibuit ratione scandali.» En esta y otras materias hay que atender mucho á la costumbre. «Consuetudo enim in hoc (ait Mazzotta) magna ex parte legem abrogavit.» (Lib. 3, número 286.)

En cuanto á negociaciones, locaciones y cosas semejantes, dice el Santo, en el mismo número, que son lícitas: «quia talis est sapientium consuetudo, qua videtur derogatum

decretis Sancti Pii V, cum *primum*, anno 1566, et *Sacræ Congregationis Rituum*. Hinc licitos esse *omnes* contractus, si fiant sine instrumentis, et iudicis auctoritate, dicunt Sanchez et alii. Ideo venditionem magni momenti cum solemnitate Mazzotta damnat de mortali; sed Viva asserit *ex communi* cum Palao, quod permittitur conficere testamenta, contractus celebrare, aliosque similes actus facere, qui non requirant strepitum iudiciale. Et revera ubique inter nos in festis stipulantur instrumenta, quamvis notarii *alicubi* solent ad hoc petere ab Ordinario generalem licentiam, quæ ceterum communiter conceditur.»

Es opinión común, dice San Ligorio, que en día de fiesta es lícito excomulgar, dispensar, elegir, dar beneficios, ejercer jurisdicción sin estrépito judicial, emancipar, apelar, consultar al abogado, informar privadamente al juez. (Lib. 3, núm. 287.)

## CAPÍTULO V

DE LAS CAUSAS QUE EN LAS FIESTAS DISPENSAN DE LA ABSTINENCIA DE OBRAS SERVILES

821. San Ligorio pone siete causas que excusan del precepto de la abstinencia de obras serviles en las fiestas: dispensa, costumbre legítima, piedad para con Dios, caridad para con el prójimo, necesidad grave propia ó ajena del cuerpo ó del alma, utilidad por algún motivo público, y parvidad de materia.

1.<sup>a</sup> *Dispensa* (Véase lo que se dijo sobre los que pueden dispensar de la Misa (Núm. 810.) Tan sólo añadiré que el Vicario general, Sede vacante, puede dispensar como el Obispo, y según San Ligorio, los párrocos, aunque esté el Obispo presente, pueden por la costumbre dispensar con sus